



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 029-2019-00663-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que de la revisión del expediente advierte el despacho que el liquidador nominado no ha cumplido con lo encomendado. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el auxiliar de justicia nominado en el presente proceso no ha cumplido con las funciones que se encomienda en el auto que ordena la apertura del presente proceso.

Ahora, de la revisión del expediente y la pagina de la superintendencia de sociedades, advierte el despacho que el liquidador nominado en el presente proceso **LUCINDA SANABRIA LEÓN** no pertenece a la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades como lo dispone el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.

*"Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la **lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.***

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a su relevo, esto con el fin de evitar futuros impedimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de LIQUIDADOR en el presente proceso al auxiliar de la justicia **LUCINDA SANABRIA LEÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio de la deudora **MARIA NELCY RENDÓN DE ZAPATA** a:

NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO	CORRE ELECTRONICO
CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa	607 6823593 – 3174237024	claudianavas44@hotmail.com

En consecuencia, se ordena comunicar al liquidador la designación de este cargo. Fijándose como honorarios provisionales la suma de **\$ 300.000**. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

TERCERO. NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e0d5251f7b868523171681809bf6e511ed2649728c09e79a80c4c741701283**

Documento generado en 18/08/2023 01:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>